

ANEXO
REGLAMENTO PROCEDIMENTAL PARA LA PARTICIPACIÓN DIGITAL EN
AUDIENCIAS PÚBLICAS.

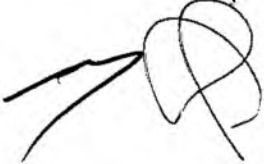
ARTICULO 1º: MODALIDAD - El procedimiento participativo digital se realizará mediante modalidad remota, virtual, no presencial, a través de la plataforma digital que determine este Ente Regulador, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias, accesibilidad y participación de los usuarios de los servicios bajo el control y regulación del Organismo, pudiendo tener por objeto las materias contempladas en la Ley 6835 y/o cualquier otra que establezca la autoridad competente, siempre que razones de interés público lo exijan, lo que se deberá acreditar mediante Resolución fundada.

Este procedimiento participativo deberá respetar los principios del debido proceso, publicidad, informalismo, accesibilidad, participación, instrucción e impulsión de oficio, eficiencia, eficacia, conservación, proporcionalidad, transparencia y deberá permitir la adecuada participación de las partes y la más amplia participación posible del público. Se podrá llevar a cabo mediante modalidad sincrónica o asincrónica o ambas, teniendo en cuenta la materia objeto del procedimiento.

ARTICULO 2º: La convocatoria al procedimiento participativo referido en el artículo -1º del presente Reglamento, se efectuará con la antelación suficiente para realizar los actos propios de la etapa preparatoria establecida en la Resolución ENRESP N° 30/97, y deberá ser publicado por un plazo de un (1) día en el Boletín Oficial y tres (3) días en un (1) diario de circulación provincial, en la página web oficial del ENRESP y del prestador del servicio público de que se trate.

ARTICULO 3º: La Convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- a) relación sucinta de su objeto –indicando si se utilizará modalidad sincrónica o asincrónica o ambas;
- b) la indicación precisa de la plataforma virtual donde se desarrollará el procedimiento, incluyendo el link de ingreso o la modalidad en la que el mismo será provisto, la indicación de la forma de acceder a la toma de vista del expediente digital y de efectuar presentaciones digitales, así como también, en caso de corresponder, la posibilidad de efectuar presentaciones físicas, en caso que las circunstancias lo permitan;



- c) el plazo para la inscripción de las partes, presentación u ofrecimiento de documentos, pruebas y toma de vista de las actuaciones;
- d) en caso que resulte aplicable, el día y horario en donde se efectuará el debate sincrónico;
- e) el o los instructores designados;
- f) el o los Defensores del Usuario designados, si correspondiere;
- g) las autoridades que llevarán a cabo el procedimiento.

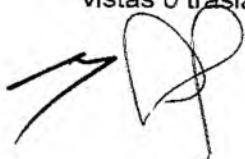
Asimismo, se deberá incluir un tutorial que explique cómo se efectúa la toma de vista, la inscripción al procedimiento participativo, las presentaciones y/o escritos, entre otros.

ARTICULO 4º: Las partes o cualquier interesado podrá requerir vista o tener acceso a las actuaciones accediendo al link indicado en la Convocatoria o mediante la modalidad que disponga el Ente Regulador, debiendo completar previamente el "Formulario de Toma de Vista" allí establecido. El Ente Regulador informará en la página web los participantes que hubieren requerido vista o acceso a las actuaciones.

El expediente y documentación correspondiente al procedimiento participativo, que se inicia con la convocatoria, la constancia de las publicaciones realizadas, los estudios, informes y dictámenes realizados sobre el tema, las opiniones y/o escritos y/o documentación aportada por los interesados deberán digitalizarse y estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Organismo <http://www.entereguladorsalta.gob.ar>

ARTICULO 5º: El "Registro de Participantes" será libre, gratuito y online. Los participantes podrán inscribirse completando el Formulario de Inscripción que se encontrará en la página web que se indique en la Convocatoria y podrán incorporar informes, documentos y ofrecimientos de pruebas. Luego de cada inscripción, los participantes recibirán la confirmación correspondiente. Asimismo, el ENRESP pondrá a disposición de los interesados una casilla de correo electrónico en la que se podrán presentar documentos y/o informes y/o pruebas, para el caso que existan dificultades en la carga virtual de los mismos en la página web correspondiente. El listado de los Participantes habilitados se publicará en la página web del Organismo en forma previa a la realización del procedimiento participativo.

Asimismo, el Ente Regulador comunicará a las partes, a la dirección de correo electrónico constituida, las providencias adoptadas, las que tendrán el carácter de notificaciones de las vistas o traslados conferidos.



En caso que en la Convocatoria se establezca la posibilidad de efectuar presentaciones físicas, el Ente Regulador deberá receptor la documentación que presenten las partes o cualquier interesado en soporte físico, que deberán ser digitalizadas por el Instructor, quien será responsable de generar la digitalización de todas las actuaciones en el espacio -generado al efecto en un estricto orden cronológico contado a partir de su recepción y a la mayor brevedad posible.

ARTICULO 6º: Todas las providencias y resoluciones relacionadas con el procedimiento participativo serán publicadas y notificadas a los Participantes. En el primer caso, se efectivizará en la página web del Ente Regulador y del prestador del servicio público de que se trate, para lo cual deberán reservar un espacio de fácil visualización. En el segundo caso, una copia del acto o de la providencia será remitida al correo electrónico que hubieren constituido los Participantes en el Formulario de Inscripción.

CAPITULO II: MODALIDAD SINCRÓNICA

ARTICULO 7º: El procedimiento participativo referido en el artículo 1º del presente, se podrá llevar a cabo mediante modalidad sincrónica, entendiendo como tal al intercambio de información por Internet en tiempo real. En este caso el procedimiento se desarrollará oralmente, de manera virtual a través de las plataformas que hubiere establecido el Ente Regulador en la Convocatoria.

ARTICULO 8º: Mediante la previa inscripción en el Registro de Participantes, se permitirá la amplia participación del público. Para ingresar a la plataforma donde se efectuará el procedimiento participativo en forma sincrónica, el interesado deberá cargar una foto escaneada de su documento nacional de identidad, denunciar un domicilio, un correo electrónico y completar el Formulario de Participación.

Los procedimientos participativos aquí referidos, deberán ser grabados y preservados para su consulta por todos los interesados por un plazo de 2 (dos) años.

ARTICULO 9º: Con anterioridad al debate oral, se deberá llevar a cabo, en forma digital y remota a través del expediente electrónico, la Etapa Preparatoria prevista en el Capítulo Primero de la Resolución 30/97 antes mencionada, en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente. A tal fin, se podrán realizar las presentaciones a través de la página web del Ente o por correo electrónico y se agregarán al expediente digital.

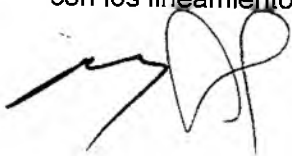


CAPITULO III – MODALIDAD ASINCRÓNICA Y MIXTA

ARTICULO 10º: El procedimiento participativo referido en el artículo 1º del presente se podrá llevar a cabo mediante modalidad asincrónica, entendiéndose como tal aquella que permite la comunicación por Internet entre personas de forma no simultánea. Se podrán realizar las presentaciones a través de la página web del Ente, o por correo electrónico y se agregarán al expediente digital.

ARTICULO 11º: La modalidad mixta consiste en la celebración de la Audiencia Pública con la posibilidad de participación presencial y/o asincrónica de las partes, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga un simple interés, derecho subjetivo o un interés legítimo, las organizaciones de usuarios o clientes debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente, organismos o autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales y la participación virtual del público en general, que se hayan inscripto mediante el procedimiento establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento.

ARTICULO 12º: Para todo lo no previsto en la presente Resolución, resultará de aplicación analógica lo establecido en la Resolución Ente Regulador N° 30/97, en un todo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Capítulo I del presente.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.